



RESOLUCION R-Nº 1591-2017

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 30 NOV 2017

Expte. Nº 10/17 C. I a V

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la convocatoria a Concurso de antecedentes y oposición para cubrir seis (6) cargos Categoría 7 – AUXILIAR DE APOYO, pertenecientes al Agrupamiento Técnico, para el JARDÍN MATERNO INFANTIL de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral Nº 0325-2017; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS Nº 230/08 y modificatorias del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 689 a fs. 720 del Cuerpo IV del expediente de referencia, obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, en el cual aconseja un orden de mérito.

QUE a fs. 777 y fs. 778 la postulante Nilda María ZERPA presenta impugnación al Dictamen del Jurado.

QUE a fs. 781 y fs. 782 la postulante María Clara GARCIA presenta impugnación al Dictamen del Jurado.

QUE ante las impugnaciones presentadas por las postulantes ZERPA y GARCIA, por Resolución R-Nº 1300-2017 se solicita a los miembros del Jurado que intervinieron en el concurso de referencia, ampliación de los fundamentos del Concurso.

QUE de fs. 872 a fs. 875 del Cuerpo V del expediente de referencia, obra la ampliación del Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, en el cual ratifican el orden de mérito.

QUE ASESORÍA JURÍDICA analiza las impugnaciones presentadas y emite Dictamen Nº 17.551 el cual se transcribe textualmente a continuación:

*"Vienen los presentes obrados a esta Asesoría a los fines de que se exprese respecto de los recursos de reconsideración planteados a fs. 777/778 por la postulante Nilda María Zerpa y a fs. 781/782 por la postulante María Clara Garcia y, que motivaran la solicitud de ampliación de dictamen cumplida a fs. 872/875.*

**DEL RECURSO DE LA POSTULANTE ZERPA**

*En primer lugar afirma que le resulta llamativa la demora en ser notificada, no obstante ello, no plantea nulidad por ello. Más allá de ello, no se aprecian irregularidades en las notificaciones y por ende, tal planteo es carente de virtualidad.*

*En segundo lugar indica que el dictamen parecería no estar incorporado en el expediente, cabe imaginar que se refiere a las copias que le fueron notificadas, no obstante ello, no agrega prueba de sus dichos ni arguye la falsedad del mismo.*

*En tercer lugar realiza planteos sobre el desenvolvimiento de su entrevista personal que fueron objeto de respuesta por parte del jurado en su ampliación de dictamen.*

*Respecto de su cuarto planteo, relativo a las vistas, se la autorizó a tomar vista de los presentes obrados conforme consta a fs. 779 vta. dejando abstracto tal planteo.*

*En su quinto planteo, relativo al diferimiento de la entrevista a una de las postulantes por encontrarse impedida debido a razones médicas, ya fue analizado por esta Asesoría a fs. 121/122, se remite para su lectura.*





**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 10/17 C. I a V

**DEL RECURSO PRESENTADO POR MARIA CLARA GARCIA**

*En primer término alude a las dificultades que tuvo para notificarse. Luego cuestiona los procedimientos del Jurado a la hora de tomarle la entrevista indicando que pudo notar intención de perjudicarla e indica que el veedor designado no se encontraba presente.*

**DICTAMEN**

*Ingresando al análisis de los planteos realizados por las postulantes, se advierte que en general resultan manifestaciones de descontento con el desenvolvimiento del concurso más que alegaciones de vicios de procedimiento que pudieran dar lugar a nulidades, máxime que ninguno de los escritos contine pedidos en concreto.*

*Además de ello, las indicaciones y advertencias que formulan, versan sobre cuestiones de interpretación subjetiva, sin aportar elementos de valoración que permitan concluir con cierto grado de certeza que el proceder llevado adelante por el Jurado que intervino fuera irregular. A pesar de ello, a los fines de resguardar y dar certeza a los derechos de las postulantes, se solicitó la ampliación de dictamen correspondiente, que obra a fs. 872/875.*

*En virtud de tales consideraciones, esta Asesoría estima que corresponde el rechazo de los recursos interpuestos por las postulantes Nilda María Zerpa y María Clara García.....”*

QUE este Rectorado comparte el Dictamen N° 17551 de ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad, en todos sus términos.

QUE a fs. 883 la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informa la planta de personal de dicha dependencia, concluyendo que es viable la prosecución del trámite de concurso.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de reconsideración presentado por las postulantes Nilda María ZERPA y María Clara GARCÍA, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Dictamen del Jurado que obra de fs. 689 a fs. 720 y su ampliación de fs. 872 a fs. 875 del Expediente de referencia, de la convocatoria a Concurso de antecedentes y oposición para cubrir seis (6) cargos Categoría 7 – AUXILIAR DE APOYO, pertenecientes al Agrupamiento Técnico para el JARDÍN MATERNO INFANTIL de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral N° 0325-2017.

ARTICULO 3º.- Comunicar a los postulantes que de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



Mg. Miguel Martín Nina  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

Cr. Antonio Fernández Fernández  
Rector  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1591-2017